

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 1172 - 2010
LIMA NORTE

Lima, treinta de enero de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Juan Francisco Ochoa Sotomayor que formuló contra el auto de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, de fojas ciento diecinueve, que declaró improcedente el recurso de nulidad que dedujo contra la sentencia de vista de folios noventa y cinco de fecha quince de enero de dos mil diez que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas quinientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve que lo condenó como autor del delito contra la Seguridad Pública – peligro común - conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad, que reservo el fallo condenatorio por el plazo de un año bajo reglas de conducta y fijó por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles; interviene como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente en su recurso de queja excepcional de fojas ciento veinte, argumenta que se ha vulnerado la presunción de inocencia, por cuanto, jamás estuvo conduciendo su vehículo y que su intervención se produjo como consecuencia del pedido de su documentación; también se ha violentado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales por cuanto no se ha determinado con certeza, el lugar y la hora de la comisión del hecho incriminado; asimismo, se violado el debido proceso ya que no se ha valorado la prueba en forma individual y conjunta; y se vulnerado el derecho de defensa, por cuanto no se le permitió contar con la asistencia de su abogado de su libre. **Segundo:** Que, el recurso de queja excepcional procede contra sentencias, autos que extingan la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 1172 - 2010
LIMA NORTE

acción o pongan fin al procedimiento dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, conforme establece el inciso segundo del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales. **Tercero:** Que un presupuesto objetivo del citado recurso extraordinario consiste en que su objeto procesal -acto impugnado- se circunscribe a las sentencias y los autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o la instancia -denominadas resoluciones equivalentes-, a partir de lo cual y verificándose el cumplimiento de los requisitos formales: plazo y modo de interposición, fundamentación y precisión de las piezas necesarias para la formación del cuaderno de queja, corresponde analizar si en la decisión de mérito cuestionada se evidencia trasgresión de orden constitucional, procesal o sustantivo -integrantes del bloque de constitucionalidad- en la solución del conflicto jurídico materia de la causa.

Cuarto: Que, fijado lo anterior debemos relieves que los argumentos esgrimidos son de irresponsabilidad y exigen el reexamen de los hechos y las pruebas valoradas por los órganos sentenciadores; sin embargo, dicha actividad no está permitida en este tipo de recurso. Por otro lado, debemos destacar que las decisiones jurisdiccionales cuestionadas, contienen suficiente justificación que no puede desmerecerse por la sola disconformidad de las partes. Finalmente, respecto al derecho de defensa, de los actuados no se advierte la restricción a tal derecho, que invoca la defensa. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Juan Francisco Ochoa Sotomayor que formuló contra el auto de fecha 28 de enero de 2009, de fojas 119, que declaró improcedente el recurso

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 1172 - 2010
LIMA NORTE

de nulidad que dedujo contra la sentencia de vista de folios noventa y cinco de fecha quince de enero de dos mil diez que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas quinientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve que lo condenó como autor del delito contra la Seguridad Pública – peligro común - conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad, que reservo el fallo condenatorio por el plazo de un año bajo reglas de conducta y fijo por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria a la Sala Penal Superior de origen; y los devolvieron.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

JVS/jnv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA